



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 041 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 921 y N° Exp. 906, el Informe N° 1917-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, la Opinión Legal N° 192-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, el Informe N° 162-2015/GOB.REG.HVCA/GR-PVD y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 318-2015/GOB.REG.HVCA/CEP- Tercera Convocatoria – Proceso Electrónico, el Gobierno Regional de Huancavelica y el señor José René Flores Agreda suscribieron el Contrato N° 465-2015/ORA, de fecha 21 de setiembre del 2015, para el servicio de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, por el monto total de S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de cuatro (04) meses;

Que, sobre el particular, la servidora Patricia Elizabeth Villavicencio Durán – Asistente Administrativo II en la Unidad de Coordinación y Gestión Lima, ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones al Contrato N° 465-2015/ORA, para lo cual sustenta a través del Informe N° 162-2015/GOB.REG.HVCA/GR-PVD que desde el año 2007 la Unidad de Coordinación y Gestión Lima dependiente de la Gobernación Regional viene funcionando en la Av. Aramburú N° 166 3A 2 – Miraflores de la ciudad de Lima, en el mes de junio del 2015 solicitó la convocatoria de una AMC para continuar ocupando el local, sin embargo por motivos administrativos se demoró la convocatoria para el contrato de alquiler, originando que recién con fecha 21 de setiembre del 2015 se firme el contrato de arrendamiento del bien inmueble por un periodo de cuatro meses que culminaría el 21 de enero del 2016; no obstante, precisa que de acuerdo al POI para el año 2015 los objetivos y metas debían ser cumplidas al 31 de diciembre del 2016, por lo tanto debe descontarse los días excedentes; en tal sentido, corresponde se realice la reducción de la prestación del servicio por el monto de S/. 2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) equivalente al 17.50% del monto total del contrato;

Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 192-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr y la Oficina de Logística a través del Informe N° 1917/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, conforme a los fundamentos que exponen, se concluye que resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional, ello en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se debe mencionar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, permitiendo la posibilidad de ordenar la reducción de prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta permisible por la normatividad de contrataciones, ordenar al contratista la reducción de prestaciones;

Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017 -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 041 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 FEB 2016

Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



Que, resulta necesario citar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 042-2015/DTN, que sobre la reducción del 25% señala que, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



Que, teniendo como sustento lo informado por la servidora Patricia Elizabeth Villavicencio Durán – Asistente Administrativo II, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato N° 465-2015/ORA, para el servicio de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica; no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;



Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 465-2015/ORA, de fecha 21 de setiembre del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el señor José René Flores Agreda por el servicio de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/. 2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) que representa el 17.50% del monto del Contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 465-2015/ORA, de fecha 21 de setiembre del 2015, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 1141 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 FEB 2016

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Obras y al señor José René Flores Agreda, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glorivaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



WSF/egone

